



Dña Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

/cp.



En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la
República del Ecuador, a los ~~VEINTE Y OCHO~~ (28) días del
~~mes de~~ M ~~de~~
~~de mil novecientos~~
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ~~noventa y nueve~~ an
te mí doctora Ximena
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Moreno de Solines,
~~Notaria Segunda del~~
DENOMINADA "BUSTAMANTE & BUS- Cantón Quito, compa
recen a la celebra-
TAMANTE, PATENTES Y MARCAS ción de la presente
escritura, señor doc
CIA. LTDA." tor ~~ROQUE BUSTAMAN-~~
~~TE CARDENAS, en su~~
CAPITAL SOCIAL ~~calidad de Presiden~~
S/. 2'000.000.00 ~~te Ejecutivo de la~~
~~Compañía BUSTAMANTE~~
Dí 3 copias ~~& BUSTAMANTE COMPA-~~
~~NIA LIMITADA, según~~
consta del documento que se agrega; señor ~~Doctor JUAN~~
~~CARLOS BUSTAMANTE,~~ de estado civil casado, por sus
propios derechos; y doctor ~~JOSE RAFAEL BUSTAMANTE,~~ de
estado civil casado, por sus propios derechos. Los
comparecientes ~~son de nacionalidad ecuatoriana, mayores~~
~~de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente~~
~~capaces, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan~~
a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
- SEÑOR NOTARIO:- Gírvase incorporar en su Protocolo de

Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que

aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la

Compañía BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, PATENTES Y MARCAS CIA.

LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes

cláusulas: - PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura pública las

siguientes personas:- ~~BUSTAMANTE & BUSTAMANTE COMPAÑIA~~

~~LIMITADA~~, debidamente representada por el ~~Doctor Roque~~

~~Bustamante Cárdenas~~, según se desprende del

nombramiento que se acompaña como habilitante; el

~~Doctor Juan Carlos Bustamante y el Doctor José Rafael~~

~~Bustamante~~, mayores de edad, casados. Los comparecientes

~~tienen~~ nacionalidad ~~ecuatoriana~~, domiciliados en

~~Quito~~, legalmente capaces para contratar y ejercer el

comercio. SEGUNDA: CONSTITUCION. - Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto

fundan mediante el presente instrumento, la Compañía

de Responsabilidad Limitada que tendrá como razón social

"Bustamante & Bustamante, Patentes y Marcas Cía. Ltda." -

En consecuencia con esta manifestación de voluntad,

hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos

llamados a producir, los comparecientes fundan y

constituyen esta Compañía mediante el presente acto de

constitución simultánea y declaran que vinculan la

manifestación de su voluntad expresada a todas y cada

una de las cláusulas de este Contrato. - TERCERA:

ESTATUTOS.- La Compañía BUSTAMANTE & BUSTAMANTE,

PATENTES Y MARCAS CIA. LTDA. se constituye mediante la



Dra Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a



presente Escritura Pública se registrará por las leyes
ecuatorianas y los siguientes estatutos. -

I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,

PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

PRIMERO: - NATURALEZA Y DENOMINACION. -

~~BUSTAMANTE, PATENTES Y MARCAS CIA, LTDA~~ es una

Sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad

ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por

las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos,

en los que se le designará simplemente como "la

Compañía". La responsabilidad de los socios por las

obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes

individuales. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** - La Compañía

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero

podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios

lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de

la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos

estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.** - La compañía tiene

como objeto: UNO) Prestación de servicios jurídicos y

de asesoría legal en general y particularmente en el

área de marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres

comerciales, patentes de invención, modelos y todas

aquellas actividades relacionadas con la propiedad

industrial e intelectual en el Ecuador. DOS) La

representación de intereses de terceras personas

naturales o jurídicas nacionales o extranjeras como

mandataria o comisionista. TRES) La administración de

propiedades fiduciarias y servicios de fideicomiso

civil. - ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el

cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar

toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su

naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley

ecuatoriana. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El

plazo por el cual se forma la Compañía ~~es de cincuenta~~

~~años a contarse~~ desde la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la Escritura Pública de

Constitución de la misma. Vencido este plazo, la

Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los

socios, reunidos en Junta General Ordinaria o

Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración

decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto

por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: ~~DISOLUCION~~

~~ANTICIPADA Y LIQUIDACION.~~ La Junta General de Socios

podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la

disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo

establecido en los presentes Estatutos. De igual

manera, la compañía se disolverá antes del vencimiento

de su plazo de duración, en los casos previstos por la

Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución

voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la

Ley. II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO SEPTIMO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social ~~es de DOS MILLONES~~

~~DE SUCRES (S/. 2.000.000,00), dividido en dos mil~~

~~(2.000) participaciones, indivisibles no negociables~~

~~con un valor nominal de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00)~~



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a



1 cada una. **ARTICULO OCTAVO. CERTIFICADOS.** Las
2 participaciones constarán de certificados de aportación
3 no negociables que serán firmados por el Presidente
4 Ejecutivo de la compañía. La compañía entregará a cada
5 socio un certificado de aportación en el que conste el
6 carácter de no negociables y el número de las
7 participaciones que por su aporte le corresponden. **III.**
8 **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO**
9 **NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La Compañía será
10 ~~gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo~~
11 ~~de la Compañía y administrada por el Presidente~~
12 ~~Ejecutivo y el Vice-Presidente Ejecutivo de la misma.~~
13 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO:**
14 **COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano
15 supremo de la Compañía y se compone de los Socios o de
16 sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum
17 y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
18 Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos
19 exigen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**
20 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
21 General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
22 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos
23 señalan como de su competencia privativa; b)
24 Interpretar en forma obligatoria para todos los Socios y
25 órganos administradores las normas consagradas en estos
26 estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios
27 generales de la Compañía; d) ~~Elegir y remover al~~
28 ~~Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, y~~

1 fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y

2 orientación general de los negocios sociales, ejercer

3 las funciones que le competen como entidad directiva

4 suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la

5 Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro

6 organismo social. f) Autorizar al Presidente Ejecutivo

7 de la Compañía la realización de actos o celebración de

8 contratos, cuando la cuantía de las obligaciones

9 sociales que de ellos se deriven exceda del límite

10 fijado por la Junta General de socios. **ARTICULO**

11 **DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente

12 Ejecutivo de la Compañía, convocará a Junta General

13 ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros

14 meses de cada año calendario, para considerar, sin

15 perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)

16 Conocer el informe que le será presentado por el

17 Presidente Ejecutivo así como los balances y anexos

18 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio

19 económico y dictar su resolución al respecto; b)

20 Resolver acerca de la distribución de los beneficios

21 sociales y de la formación del fondo de Reserva, según

22 el proyecto que le será presentado por el Presidente

23 Ejecutivo; c) Proceder, llegado el caso, a la

24 designación de los funcionarios cuya elección le

25 corresponda según estos estatutos, así como fijar o

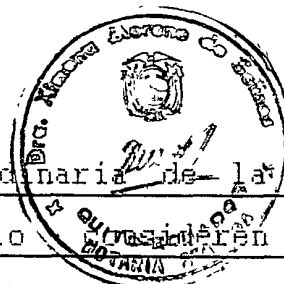
26 revisar sus respectivas remuneraciones; d) Emitir

27 reglamentos Internos; **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA**

28 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente Ejecutivo de la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a



006

1 Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la
2 Junta General de Socios cuando lo ~~consideren~~
3 necesario; y cuando así lo dispongan la Ley y los
4 estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-**
5 Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el
6 particular, reconoce la Ley, al Superintendente
7 de Compañías, las convocatorias para las reuniones
8 de la Junta General de Socios serán hechas por el
9 ~~Presidente Ejecutivo de la Compañía, con ocho~~
10 ~~días de anticipación, por lo menos, al día fijado~~
11 ~~para la reunión; mediante carta a cada uno de los~~
12 ~~socios, en este lapso no se incluirá el día en que se~~
13 ~~haga la convocatoria, ni el día fijado para la~~
14 ~~reunión.~~ La convocatoria expresará el lugar, día,
15 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas
16 todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas
17 con asuntos no expresados en la convocatoria. Además,
18 para aquellos Socios que hubieren registrado su
19 dirección en la Compañía, la convocatoria les será
20 hecha con la misma anticipación de ocho días,
21 mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado
22 mediante carta certificada. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
23 **QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios
24 Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente
25 dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio
26 principal de la Compañía y concurrir a ella un número
27 ~~de personas que representen por lo menos la mitad~~
28 ~~más uno de las participaciones sociales.~~ Si la Junta

General no puede reunirse en la primera convocatoria,

por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO: MAYORIA.** - Salvo

las excepciones legales y estatutarias ~~las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno~~ del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM MAYORIA**

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las participaciones sociales. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a



007

5

expresó en la primera convocatoria; en esta
segunda convocatoria. La Junta General así convocada
se constituirá con el número de socios presentes,
debiendo expresarse este particular en la
convocatoria que se haga. Para los casos previstos en
este artículo, las decisiones de la Junta General
serán adoptadas con el voto favorable de, por lo
menos, la mitad más uno de las participaciones
sociales representadas en ella. Los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- A más de la
forma de representación prevista por la Ley, un socio
podrá ser representado en la Junta General mediante
un apoderado con poder notarial general o
especial.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES
UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
artículos anteriores, la Junta General de Socios se
entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital
pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
correspondiente acta bajo sanción de nulidad.
Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede
oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales
no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO
VIGESIMO : PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** El Presidente

Ejecutivo de la Compañía, podrá presidir la Junta

General de Socios. Actuará como Secretario el

Vicepresidente Ejecutivo, o en su defecto, un

Secretario Ad-Hoc designado por la Junta General

de Socios. EL PRESIDENTE EJECUTIVO...- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA

COMPAÑIA.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía

será nombrado por la Junta General de Socios de la

Compañía y ejercerá sus funciones ~~por el periodo~~

~~de un año, pudiendo~~ ser reelegido indefinidamente. En

caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva

del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el

Vicepresidente Ejecutivo. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

~~REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la~~

~~Sociedad, tanto judicial como extrajudicial, será~~

~~ejercido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.~~

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de

la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta

General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la

Compañía; c) Supervigilar la gestión de los

funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los

demás deberes y ejercer las demás atribuciones

que le correspondan según la Ley y los presentes

estatutos. e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y

las decisiones de la Junta General de Socios; f)

Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo

lo que estime necesario para su mejor funcionamiento



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a



008

1 administración; g) Presentar a la Junta General de
2 Socios un informe anual sobre la marcha de la Compañía
3 en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que
4 crea convenientes; h) nombrar, remover y fijar la
5 remuneración de los demás gerentes internos de la
6 Compañía, quienes no tendrán la representación legal; i)
7 Decidir sobre las excusas y licencias de los
8 funcionarios nombrados por la Junta General; j) Cumplir
9 con las instrucciones que le imparta la Junta General de
10 Socios; k) Ejercer todas las demás funciones que le
11 confieren estos estatutos y que estén permitidos por la
12 Ley, así como cumplir con los deberes que le
13 corresponden. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. OTRAS**
14 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente Ejecutivo de la
15 Compañía tiene los más amplios poderes de administración
16 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley,
17 los presentes estatutos y las instrucciones impartidas
18 por la Junta General de Socios. En particular, a más de
19 la representación legal que le corresponde, tendrá los
20 deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:
21 UNO).- Realizar todos los actos de administración y
22 gestión diaria de las actividades de la Compañía,
23 orientadas a la consecución de su objeto. DOS).-
24 Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de
25 Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo
26 en nombre de la Compañía, y presentar un balance
27 semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los
28 negocios sociales. TRES).- Formular a la Junta General

de Socios las recomendaciones que considere convenientes

en cuanto a la distribución de utilidades y la

constitución de reservas. CUATRO).- Nombrar y remover

al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones,

así como sus deberes y atribuciones. CINCO).-

Constituir factores mercantiles con autorización de la

Junta General con las atribuciones que considere

convenientes y removerlos cuando considere del caso.

SEIS).- Designar apoderados especiales de la Compañía,

así como constituir procuradores judiciales, cuando

considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE).-

Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la

Compañía, así como velar por el mantenimiento y

conservación de los documentos de la Compañía. OCHO).-

Formular balances e inventarios al final de cada

ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio

de la contabilidad. NUEVE).- Abrir y cerrar cuentas

corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a

la o las personas autorizadas para emitir cheques o

cualquier otra orden de pago contra las referidas

cuentas. DIE).- Librar, aceptar, endosar y avalar

letras de cambio y cualesquiera otros efectos de

comercio. ONCE).- Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General de Socios. DOCE).-

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que

reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así

como todas aquellas que sean inherentes a su función y

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

7



~~EL VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO.~~ ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:

DESIGNACION. - El Vice-Presidente Ejecutivo es elegido por la Junta general de socios por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. IV. DE

LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. ARTÍCULO

VIGESIMO SEXTO. - COMISION DE VIGILANCIA. La Junta

General de socios podrá decidir, a su criterio, la

creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus

miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El

Comisario necesariamente formará parte de este Consejo,

pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no

podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna

circunstancia. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. - LIQUIDADOR.

Salvo decisión en contrario de la Junta General de

Socios, en caso de liquidación de la Compañía actuarán

como liquidadores los Directores Ejecutivos, también en

forma individual e indistinta. V. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la Compañía se iniciará el

primero de Enero y terminará al treinta y uno de

Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:

BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos

anualmente a consideración y resolución de la Junta

General de Socios. ARTÍCULO TRIGESIMO. FONDO DE RESERVA

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades

líquidas contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas,

para la formación de reserva legal, hasta que ésta

ascienda, por lo menos, ~~al veinte por ciento (20%)~~ del

capital social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

artículo precedente de estos estatutos, la Junta General

de Socios podrá decidir la formación de reservas

facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el

efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

distribuíbles a la formación de reservas facultativas o

especiales, será necesario el consentimiento unánime de

todos los Socios presentes; en caso contrario, del saldo

distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo

menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido

entre los Socios, en proporción a las participaciones

sociales pagados que cada uno de ellos tenga en la

Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa

disposición estatutaria, se aplicarán las normas

contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y

reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

otorga la Escritura Pública de constitución de la

Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a

estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: suscriben íntegramente

el capital social de los socios fundadores y pagado de

conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIO	PO. PART. CAPITAL	CAPITAL	SALDO
-------	-------------------	---------	-------



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

SUSCRITO PAGADO

EN NUMERARIO

Cia. Ltda.

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE / 1 998 \$ / 1'998 000 \$ / 999 000

JUAN CARLOS BUSTAMANTE / 1 / 1 000 / 500 / 500

JOSE PAFANEL BUSTAMANTE / 1 / 1 000 / 500 / 500

2 000 \$ / 2'000 000 \$ / 1'000 000 \$ / 1'000 000

QUINTA. - FORMA DE PAGO. - Los socios fundadores de la

Compania pagan el cincuenta por ciento (50 %) del

capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte

en numerario segun aparece del certificado de deposito

efectuado en la cuenta de integracion de capital de la

Compania, abierta en el Banco Bolivariano; el saldo es

decir cincuenta por ciento, sera pagado por cada uno de

los socios fundadores, en el plazo de un año contados a

partir de la fecha de inscripcion de esta escritura en

el Registro Mercantil. SEXTA. - DECLARACIONES

FINALES:- Expresamente los socios fundadores de la

Compania declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se

encuentran conformes con el texto de los estatutos que

registran a la Compania y que aparecen transcritos en la

clausula tercera del presente contrato, estatutos que

han sido elaborados, discutidos y aprobados

anteriormente por los socios. b) Autorizar al Doctor

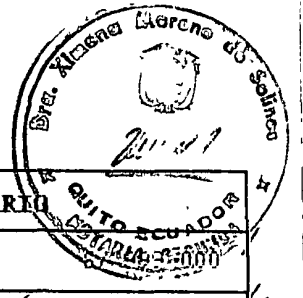
Mario Alejandro Flor para que a nombre de la Compania

realice ante la Superintendencia de Companias y demas

autoridades competentes, todos aquellos tramites que

sean necesarios para el establecimiento legal de esta

Compania, hasta la inscripcion de la misma en el



010

Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la

presente Escritura Pública y en especial, esta

disposición transitoria servirán de suficiente

documento habilitante, al socio fundador autorizado. c)

Autorizar al Doctor Mario Alejandro Flor para que

convoque a la Primera Junta General de Socios de la

Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la

designación de los funcionarios cuyos nombramiento

corresponde, de conformidad con los estatutos, a la

Junta General, y a la ratificación de todas las

gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado

el Doctor Mario Alejandro Flor en uso de las

atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula,

así como asumir una decisión respecto a los gastos de

constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de rigor, e incorporar los

documentos que se acompañan. firmado). ~~Doctor Mario~~

~~Alejandro Flor.~~ Matrícula Profesional número cuatro mil

trescientos quince del Colegio de Abogados de Quito.-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los

comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

firmado).- Doctor Roque Bustamante Cárdenas. C.C. 170180

471-6. firmado).- Doctor Juan Carlos Bustamante. C.C.

170162042-2. firmado).- Doctor José Rafael Bustamante

C.C. 170179113-7, firmado).- Doctora Ximena Moreno de So

línas. Notaria Segunda. A CONTINUACION LOS HABILITANTES.

PROTOCOLIZACION: QUITO-4-SEPTIEMBRE-1997
DI 10ma. COPIA

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

ESTUDIO JURIDICO

P.O. BOX 17-01-02455

QUITO-ECUADOR



Quito, Julio 23 de 1997

Señor Doctor

ROQUE BUSTAMANTE

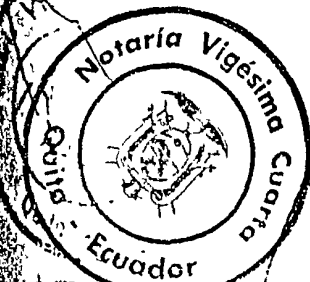
Presente.

Cóncieme comunicarle que la Junta General de Socios de la Compañía BUSTAMANTE & BUSTAMANTE CIA. LTDA., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a Usted para el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía, y en consecuencia Representante Legal de la misma funciones que las desempeñara por el lapso de cinco años a partir de la presente fecha.

La representación legal de la Compañía la ejercen individual o conjuntamente, el Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.

Los deberes y atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido elegido aparecen detallados en la Escritura Pública de reforma y codificación de estatutos otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el 22 de Octubre de 1990, Registro Mercantil 17 de noviembre de 1990. Cambio de denominación 12 de mayo de 1992, número 935.

Se augura éxito en sus funciones.



Ante mí

Juan Carlos Bustamante

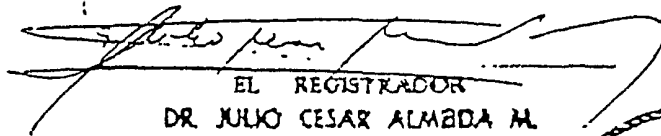
Secretario Notarial

Acepto el nombramiento precedente

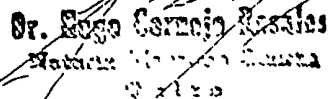
Roque Bustamante

Certifico que el doctor Roque Bustamante aceptó desempeñar el cargo de Presidente Ejecutivo de BUSTAMANTE & BUSTAMANTE CIA. LTDA.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No 540 241 128
gistro de Nombramientos Tomo
Quito, a 3 - SET. 1997
REGISTRO MERCANTIL

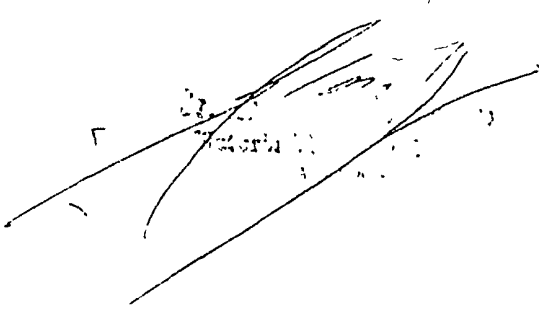

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMADA M.

ESTADIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO. Se
acuerda con la facultad prevista en el Art. 104 del
Código, publicarse en el Registro Mercantil de la
de 1978, que amplía el Art. 104 del Código. De
que la copia que antecede se queda al Conservador
presentada al Interventor Notarial.
Quito, 3 SET. 1997

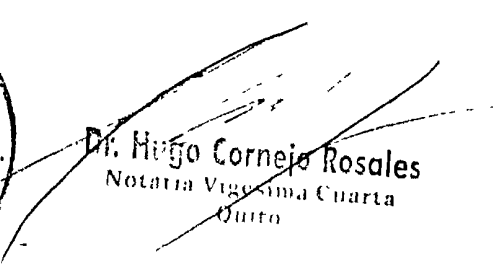

Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notario Vigésima Cuarta
Quito



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte
interesada con esta fecha y en UNA (1) foja útil
protocolizo en el Registro de escrituras Públicas de
la Notaría Vigésima Cuarta de este Cantón. actualmente
a mi cargo, el nombramiento que antecede.- Quito,
cuatro de septiembre de mil novecientos novecientos
noventa y siete.-


Se protocolizó ante mí; y, en fe de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieci-
NUEVE de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-




Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No 990015

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE PATENTES Y MARCAS CIA LTDA la cantidad de S/1 000 000 00 (UN MILLON 00/100 SUCRES) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores

NOMBRE

CANTIDAD

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA LTDA
JUAN CARLOS BUSTAMANTE
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE

S/ 999 000 00
500 00
500 00

TOTAL

S/ 1 000 000 00

El depósito efectuado en Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero devengar un interés anual del 12 28% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado una vez constituida la Compañía en el Ecuador al representante o apoderado de dicha empresa después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías según sea el caso nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse los depósitos hechos a los que se refiere este certificado serán reintegrados a los referidos depositantes previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías según sea el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados sin nuestra responsabilidad

Quito 28 de mayo de 1999

BA BOLIVARIANO C.A.

FIRMA AUTORIZADA

ENTRELINEADO: Cía. Ltda. Vale. *Ze*

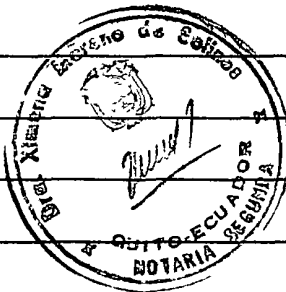
Se otorgó

1 ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA

2
3 COPIA, firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de
4 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.5
6 *Ximena Moreno de Solines*

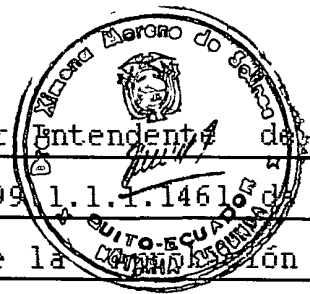
7 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

8 NOTARIA SEGUNDA

*RA...*



Dra Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a



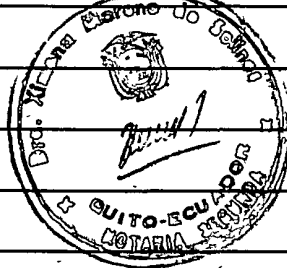
3ON:-Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de
Compañías, en su Resolución N° 99 1.1.1.1461 de
fecha 21 de Junio de 1999; Tomé nota de la resolución
constante en dicha Resolución, al margen de la matriz de
la Escritura de Constitución de la Compañía
EUSTAMANTE & BUSTANANTE PATENTES Y MARCAS CIA. LTDA.
otorgada mí, el 28 de Mayo de 1999.-

QUITO, A 23 DE JUNIO DE 1.999.-

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



013



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

014

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, DEL SR. INGENIERO JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 DE JUNIO DE 1999, bajo el numero **1495** del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Publica de Constitucion de la Compania " RUSTAMANTE & RUSTAMANTE PATENTES Y MARCAS CIA. LTDA.", otorgada el 28 de mayo de 1999, ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se hizo un extracto signado con el numero **980**. Se da asi cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolucion de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el numero **012309**.- Quito, a veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

